Aduana Paraguay	**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EMBARCACIONES"** **DICTAMEN UOC Nº 33 /2010**

URGENTE

Asunción, 24 de junio de 2010.

SEÑOR
ABOG. JAVIER CONTRERAS SAGUIER,
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
Presente:

Con relación al proceso iniciado para la contratación del Servicio de **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EMBARCACIONES – AD REFERENDUM"**, publicado por el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones, según ID Nº 200.239, del presente ejercicio fiscal, que se llevó a cabo a través de la modalidad de Contratación Directa por Excepción, autorizada por la Resolución DNA Nº 263 de fecha 16 de abril de 2010; la Unidad Operativa de Contrataciones, en virtud a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y concordantes de la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones establecidas en los Decretos 21.909/03 y 5.174/05, procede a realizar la evaluación de las ofertas presentadas por las firmas **"ENRIQUE REMMELE S.A.C.E.I y AUTOPAR COMERCIAL S.A."**, en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases del llamado.

Al respecto, se ha verificado en las ofertas de referencia el suministro de la documentación básica de carácter sustancial establecida para esta modalidad en la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones vigentes, y que, en este caso, son: **a)** el formulario de oferta debidamente firmado y completado, **b)** declaración jurada de no hallarse inhabilitado para contratar con el estado y de integridad.

Las ofertas cumplen con la presentación de todos los documentos sustanciales y las especificaciones técnicas requeridas en las bases del llamado, por lo que, considerando las disposiciones legales que rigen la materia, la Unidad Operativa de Contrataciones, en uso de sus facultades legalmente reconocidas, recomienda la adjudicación a las firmas:

a) AUTOPAR COMERCIAL S.A., con RUC Nº 80001551-7, para la provisión de los servicios previstos en el Lote N° 1 MOTORES DE LA MARCA YAMAHA, por un monto mínimo de GUARANIES SESENTA MILLONES (G. 60.000.000.-) y hasta el monto máximo de GUARANIES CIENTO VEINTE MILLONES (G. 120.000.000), IVA Incluido, correspondiente al proceso de contratación por excepción del servicio de **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EMBARCACIONES"**.

b) ENRIQUE REMMELE S.A.C.E.I., con RUC Nº 80008448-9, para la provisión de los servicios previstos en el Lote N° 2 MOTORES DE LA MARCA MERCURY, por el Monto Mínimo de GUARANIES CINCUENTA MILLONES (G. 50.000.000.-) hasta un Monto Máximo GUARANIES CIEN MILLONES (G.100.000.000.-), IVA INCLUIDO, IVA Incluido, correspondiente al proceso de contratación por excepción del servicio de **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EMBARCACIONES"**.

Que por Dictamen UOC Nº 17 de fecha 14 de abril de 2.010, de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Aduanas, se exponen los argumentos legales, técnicos y procedimentales que acreditan la necesidad de realizar dicho llamado bajo la modalidad de Contratación Directa por vía de la excepción, de -

FRANCISCO M. CANDIA
Coordinador de Procesos Administrativos
Dirección Nacional de Aduanas

SALUSTIANO SANTACRUZ
Jefe Dpto. Servicios Generales
Dirección Nacional de Aduanas

Lic. Luis E. Cárdenas Ruiz
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

conformidad a lo previsto en el Articulo 33° de la Ley Nº 2051/03, "CASOS DE EXCEPCIÓN: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***a)*** *el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; … En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16…".*

Que por Resolución N° 263 de fecha 16 de abril de 2010 "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) DE LA INSTITUCIÓN, A APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", PARA LA EJECUCIÓN DE LLAMADOS CONTEMPLADOS BAJO LA CITADA MODALIDAD EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN EDILICIA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS – DONACION BRASILERA", se dispone en su Artículo 1°: *"Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la institución, a aplicar los procedimientos de contratación directa por vía de la excepción prevista en el Artículo 33° de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", para la ejecución de llamados contemplados bajo la citada modalidad en el programa anual de contrataciones del Proyecto de Adecuación Edilicia para la Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas – Donación Brasilera, conforme al siguiente detalle: a)… b) "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EMBARCACIONES – AD REFERENDUM".*

Que el Art. 70º del Decreto Nº 21909/03 reglamentario de la Ley 2051/03, respecto a la "Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", establece que: *"La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1- Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; 3- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo".*

La Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a estudio de mercado efectuado, acredita que las firmas AUTOPAR COMERCIAL S.A. y ENRIQUE REMMELE S.A.C.E.I, son empresas especializadas que se encuentran autorizadas por el fabricante para la manipulación de las unidades, además de ser representantes exclusivos de las citadas marcas en el país, asimismo cuentan con una reconocida trayectoria y solvencia. En consecuencia, en base a sus documentaciones legales y técnicas se recomienda su adjudicación.

FRANCISCO ARGANDIA
Coordinador Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aduanas

SALUSTIANO SANTA CRUZ
Jefe Dpto. Servicios Generales
Dirección Nacional de Aduanas

Lic. Luis E. Cárdenas Ruíz
Director Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Finalmente, se sugiere declarar desierto el Lote N° 3 "CASCO Y SUPERESTRUCTURA ALUMI CAVEL", por la causal establecida en el inciso a) del artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Se adjunta a este dictamen, el proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMAS AUTOPAR COMERCIAL S.A. Y ENRIQUE REMMELE S.A.C.E.I EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS PARA LA PROVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EMBARCACIONES (ID Nº 200.239).

Sin otro particular, le saludamos con nuestra mayor consideración y respeto.-

SALUSTIANO SANTACRUZ Jefe Dpto. Servicios Generales	**LIC. FRANCISCO M. CANDIA** Coordinador Recursos Administrativos
ABOG. ANTONIO SERVIAN Asesor Jurídico de la U.O.C.	**ABOG. PABLO D. PEREZ F.** Coordinador General de la U.O.C.

V°B°
LIC. LUIS E. CARDENAS RUIZ
Director de Administración y Finanzas

Aduana
Paraguay

REFERENCIA: PROVIDENCIA DNA N° 2046/2010. DICTAMEN UOC N° 33/10 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2010 – PROYECTO DE RESOLUCION PARA ADJUDICACIÓN DE LLAMADO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES.

Asunción, 1 de julio de 2010.

DICTAMEN DJ Nº 2274

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS:

Por providencia DNA N° 2046/2010 de fecha 30 de junio de 2010, se remitió a la Dirección Jurídica el expediente conformado en el marco del llamado para la contratación por vía de la excepción, de servicios de mantenimiento y reparación de las embarcaciones.

De acuerdo con el informe elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en el marco del llamado se presentaron las firmas ENRIQUE REMMELE S.A.C.E.I. y AUTOPAR COMERCIAL S.A., quienes son representantes exclusivos en Paraguay de las marcas MERCURY y YAMAHA, respectivamente. Cabe mencionar que estas mismas empresas han sido adjudicadas durante el periodo 2009, para la reparación y mantenimiento de las embarcaciones, en razón de ser representantes exclusivos en el país de las citadas marcas.

Conforme surge del Dictamen UOC N° 33/2010, las ofertas presentadas cumplen con los documentos sustanciales y las especificaciones técnicas requeridos en el marco del llamado, por lo que recomiendan la adjudicación del llamado a la firma **AUTOPAR COMERCIAL S.A.** para la provisión de los servicios previstos en el Lote N° 1 Motores de la marca **Yamaha**, por un monto mínimo de G. 60.000.000 y un máximo de G. 120.000.000; y a **REMMELE S.A.C.E.I.** para la provisión de los servicios previstos en el Lote N° 2 motores de la marca Mercury, por un monto mínimo de G. 50.000.000 y un máximo de G. 100.000.000; ambos bajo la modalidad de contrato abierto.

Además la UOC ha expresado que dicha dependencia ha realizado el estudio de mercado, del que se acreditó que las firmas AUTOPAR COMERCIAL S.A. y REMMELE S.A.C.E.I., son empresas especializadas que se encuentran autorizadas por el fabricante para la manipulación de las marcas YAMAHA y MERCURY en el país, siendo además representantes exclusivos, contando con la solvencia y trayectoria requeridas para los servicios requeridos por la DNA. Así las cosas, se hallan reunidos los requisitos establecidos en el art. 33 del mismo cuerpo legal, que autoriza la **Contratación por vía de la excepción.**

Aun cuando la Unidad Operativa de Contrataciones no lo ha referido en el informe, se entiende que los precios ofertados por las firmas están dentro de los parámetros aceptables de acuerdo con las previsiones establecidas por dicha dependencia (como los costos referenciales de los servicios a ser contratados), por lo que, consideramos que aún tratándose de una sola oferta presentada en los dos lotes, una por cada lote, se estaría garantizando a la Institución las mejores condiciones para la contratación, más aun teniendo en cuenta que si las embarcaciones no son

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
Dirección Jurídica

Abog. Francisco Quiñónez Acevedo
Director Jurídico
Dirección Nacional de Aduanas

reparadas no podrán ser utilizadas por los funcionarios para el cumplimiento de sus funciones, por su parte, aquellas embarcaciones que a la fecha están en funcionamiento, requieren de un adecuado mantenimiento que asegure su buen estado.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, a criterio de la Dirección Jurídica se podría proceder a la adjudicación del llamado a Contratación Directa por vía de la Excepción para la provisión del servicio de "Mantenimiento y reparación de embarcaciones", a **AUTOPAR COMERCIAL S.A.** para la provisión de los servicios previstos en el Lote N° 1 Motores de la marca **Yamaha**, por un monto mínimo de G. 60.000.000 y un máximo de G. 120.000.000; y, a **REMMELE S.A.C.E.I.** para la provisión de los servicios previstos en el Lote N° 2 motores de la marca **Mercury**, por un monto mínimo de G. 50.000.000 y un máximo de G. 100.000.000 de conformidad con lo prescripto en el artículo 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Finalmente se deberá declarar desierto el Lote N° 3 "CASCO Y SUPERESTRUCTURA ALUMICAVEL", en razón de que no se ha presentado oferta alguna por los servicios requeridos en el mencionado lote, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30, inc. a) de la Ley 2051/03.

Atentamente.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Dirección Jurídica

Abog. Francisco Quiñónez Acevedo
Director Jurídico
Dirección Nacional de Aduanas